ATHA-DAH-AOL-017-027

Sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 19 de Noviembre de 1897.

Presidente
Señor Olio

Diputados
" Gonzalez Heredia Salazar
" Urbina Chillida
" Castresana
" Guinea
" Ortiz de Zarate
" Santa Maria
" Oñate

Diputados Secretarios
" Arradier
" Gonzalez Mateo

Secretario de la Diputacion
" Ramirez Nabo

Informe de la Comision de Letrados en el expediente de construccion del camino vecinal de Lacozmonte

En la Villa de Vitoria, y Sala de sesiones de la Excma Diputacion provincial de Alava siendo las cuatro de la tarde del dia diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, se reunieron todos los Señores Diputados que constituyen la Corporacion, bajo la Presidencia de Don Alvaro Olio, Presidente de la misma, y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordo lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se leyó y mereció la aprobacion de S.E. el dictamen que emite la Comision de Letrados, respecto de los escritos en que los Alcaldes de barrio de Subijana y Aberillas en nombre de sus vecindarios manifiestan que están dispuestos á la terminacion del camino vecinal de Lacozmonte el trozo que les corresponde, siempre que el trazado se haga segun sus indicaciones, acordándose designar al Diputado Sr. Chillida para que como en el informe se propone acompañe al Sr. Arquitecto de Provincia y personándose en dichas villas verifiquen el trazado definitivo de la parte de camino que se halla sin construir = El informe es del tenor literal siguiente: "Excmo Sr. La Comision de Letrados ha examinado nuevamente el expediente que viene tramitándose para la construccion del camino vecinal denominado de Lacozmonte, asi como el expediente número 112 del Negociado de Secretaria, promovido el año actual por las representaciones de los pueblos de Ormijana y Aberillas solicitando recursos de montes, el primero para la reposicion de la casa del Maestro de instruccion pública, y el segundo para reponer el arca de misericordia y arreglar la casa alojamiento de los pobres. = Resulta que la Comision provincial en el primero de dichos expedientes, acordó en sesion de 18 de Octubre último, elevar á decreto un informe del Sr. Arquitecto, ordenando se oficiara á las villas de Subijana y Aberillas haciéndoles saber que en virtud de las actas últimamente remitidas y otras y documentos

que existen con anterioridad en el expediente, están obliga
dos á hacer el abono de las expropiaciones necesarias y per
juicios que se originen; á realizar el apronto de todos los
materiales que se necesiten para la construcción de los trozos
en sus respectivas jurisdicciones, y á suministrar como camino
vecinal el material que anualmente se le señale para
la conservación del trozo una vez construido, y que por
lo tanto, procede se realizase desde luego la parte de via
que aun está sin construir para lo cual y dar comienzo á la ejecu
ción de las obras, las juntas administrativas sin dilación ni
pretexto alguno, y en el término de quince días estampasen
su conformidad en las actas que al efecto se les remitirían,
los Alcaldes de barrio de Ambifana y Morillas devuelven
con comunicaciones de 30 y 29 de Octubre último respec
tivamente dichas actas; la del primero sin suscribir y
manifestando que no puede llevarse á cabo la construc
ción del camino que á dicho pueblo le pertenece, porque
dice no está hecho el trazado á conformidad y contento
de su vecindario; y la del segundo suscrita al margen
por el Alcalde de barrio D. Mateo Viguri y al pié por
el Vocal D. Francisco Martínez, indicando en la comuni
cación que el vecindario desea que se haga la carretera pero
haciendo el trazado por donde el mismo indica. = En el ex
pediente de concesión de recursos forestales que queda mencio-
nado, la Comisión provincial en sesión también de 18 de Oc-
tubre último aprobó las actas de remate de los árboles que se les
marcaron y las subastas de las obras que se debían realizar
en Ormijana y Morillas, disponiendo sin embargo que dicha
aprobación, por lo que respecta al pueblo de Morillas se
entenderá que es condicional, hasta tanto que su junta
administrativa remita el acta de conveni á la cons
trucción del camino en la parte que le corresponde,
y en la inteligencia de que sino remite la aprobación
referida el dinero importe de los recursos de leñas
de referencia que pertenecen á Morillas tienen que in
gresar íntegro en Tesorería de Provincia, advirtien
do que mientras no cumpla la expresada condición
no puede disponer de cantidad alguna para las

obras proyectadas. = En vista de lo expuesto y de cuanto en el voluminoso expediente que se ha instruido aparece, se está en el caso de ultimar tan mal dilatada la construcción de referido camino y de exigir á los pueblos de Subijana y Morillas el cumplimiento de las obligaciones que tienen contraidas, para lo que la infrascrita entiende podria V.E. acordar: 1º. Que un Comisionado del seno de V.E. acompañado del Sr. Arquitecto provincial se persone á la brevedad posible en las villas de Subijana y Elorriaga y verifique el trazado definitivo de la parte de camino que se halla sin construir, avisando previamente para poder oirlas sobre el terreno á las representaciones de referidos pueblos, y haciéndoles saber que sin mas dilaciones se verifique por los mismos las expropiaciones y aprovto de materiales, apercibiéndoles que de no verificarlo se practicará á su costa; y 2º. Que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en 18 de Octubre último se obligue inmediatamente al pueblo de Morillas á ingresar en Tesorería de Provincia la cantidad que le corresponde de los remates de árboles á que dicho acuerdo se refiere de las cuales no podrá disponer para el objeto para que fueron concedidas, hasta tanto que quede cumplido el servicio á que este informe se refiere, haciendo extensiva esta determinación á cualesquiera otros recursos que pudieran pretender tanto Subijana como Elorriaga = V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá lo que crea mas procedente = Vitoria 18 de noviembre de 1897 = B de Guinea = Ramón Ortiz de Zárate = Tomás Salazar" =

Vitoria
D. Clemente Arraiz solicita alguna pensión para su hijo Bernabé para los estudios de canto

También fué aprobado otro informe que presentó la Comisión de Hacienda provincial acerca de un escrito de D. Clemente Arraiz solicitando pensión en favor de su hijo Bernabé á objeto de que pueda dedicarse en ampliación á los ejercicios y estudios necesarios para proseguir la carrera del canto = Dice el informe, Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha

examinado las instancias presentadas por D. Clemente Arraiz vecino de esta Ciudad con fecha 21 de Junio y 5 de Noviembre del presente año, á fin de que se le conceda algún recurso para atender á la educación musical de su hijo Bernabé que se halla haciendo estudios en la Ciudad de Orduña = No existe precedente Como Vs. de haberse satisfecho cantidad alguna de los fondos provinciales para atenciones de la índole que se solicita por lo que y teniendo en cuenta la escasez de recursos de que dispone la Provincia, sus multiples y perentorias necesidades; la informante es de parecer se signifique al solicitante D. Clemente Arraiz que aun que con sentimiento, esta Diputación no puede distraer cantidad alguna de sus fondos para el objeto que se solicita = Es del parecer V.E. sin embargo con su superior ilustración acordará lo mas procedente = Vitoria 18 de Noviembre de 1897 = Alvaro Elio = Joaquin Urbina = Dionicio de Ouate" = Los Señores Ortiz de Zárate y Santa Maria votaron en contra del dictamen, por entender que aunque el estado de la hacienda provincial no es desgraciadamente muy desahogado, debe la Diputación ayudar á los alaveses que muestren aptitudes especiales para una carrera artistica, consignando en sus presupuestos una modesta cantidad á dicho fin, y estableciendo si se cree necesario un turno entre los aspirantes para el disfrute de la pensión. = El Sr. Presidente replicó que los deseos de los Señores Ortiz de Zárate y Santa Maria son seguramente los de todos los demás Señores Diputados pero que la Corporación se encuentra en la imposibilidad de llevarlos á la práctica por las dificultades con que tropieza para cumplir sus mas preferentes atenciones, añadiendo el Señor Salazar que las de la clase que se trata deben correr de cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Seguidamente quedaron aprobados cinco informes emitidos por las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas en los siguientes asuntos:

Vitoria

La Junta de la Unión Comercial solicita una subvención para ampliar la enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios

El 1º en la instancia dirigida por la Junta Directiva de la Unión Comercial, Fabril é Industrial, solicitando una subvención á objeto de poder ampliar el número de enseñanzas que se dán en la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital. Copiado literalmente el informe dice así: Excmo Sr.= Las Comisiones de hacienda provincial y municipal reunidas, han examinado la instancia producida con fecha 15 de los corrientes por D. Heraclio Fournier, Presidente de la "Unión Comercial Fabril é Industrial" de esta Ciudad, suplicando se consigne en los presupuestos de esta Diputación alguna cantidad como subvención á la Escuela de Artes y Oficios para poder atender como las circunstancias lo requieren á la enseñanza del obrero, ampliando los estudios de las asignaturas de Mecánica, Física y Química prácticas y otras que se consideran indispensables.= Difícil ha de ser á esta Diputación dados sus pocos recursos y multiples necesidades, poder atender con fondos de la misma á fin tan humanitario y útil objeto como es el que con gran celo se propone la Junta solicitante, mas una vez que se presente el proyecto y se determine los gastos necesarios al objeto indicado, podrá en vista de ellos acordar en definitiva V.E. lo que se considere mas oportuno.= Tal es el parecer de la informante V.E. sin embargo con su superior ilustración acordará como siempre lo que conceptúe mas acertado.= Vitoria 18 de Noviembre de 1892 Alvaro Elio = Joaquin de Urbina = Isidoro L. de Santa María = Juan Castresana = Dionisio de Ocate = B. de Quinea"

Santander

Dª Mercedes Martinez viuda de Reines, solicitando la pensión que le corresponda por cierto nº de años

El 2º en otra instancia de Dª Mercedes Martinez vecina de Santander y viuda de D. José Reines, Contador que fué de esta Diputación, interesando se le conceda la pensión que le corresponda por cierto número de años, hasta que sus hijos menores puedan ayudar á la familia. El informe es el siguiente: Excmo Sr. Las Comisiones de hacienda provincial y municipal se han enterado de la instancia nuevamente producida por Dª Mercedes Martinez vecina

Proye
para
pabe
Cata

de Santander y viuda de D. José (illegible) digo Resines. Contador que fué de esta Diputación en la que manifiesta que noticiosa particularmente de haber sido desechada su solicitud de 14 de Agosto último, suplicando se le concedieran los derechos pasivos que pudieran corresponderle en atención á los años de servicios prestados á la Provincia por su finado marido, y que teniendo en cuenta los perjuicios que se le ocasionan para poder educar á sus hijos menores suplica nuevamente se le conceda la pensión por cierto número de años hasta que se encuentren en disposición de ganarlo ó terminen sus Carreras = Las mismas consideraciones que se tuvieron en cuenta por V.E. para detenerse la solicitud presentada por la recurrente á fin de que se le reconocieran los derechos pasivos que la misma interesaba, son de apreciar actualmente para denegar la petición que nuevamente formula en 14 de los corrientes. = Por lo que y no encontrando en el Reglamento del Monte-pio de empleados de esta Diputación fundamento alguno en que apoyar la concesión de la pensión que solicita, las informantes opinan de V.E. acordar se signifique á la recurrente Dª Mercedes Martinez, que aunque con gran sentimiento esta Diputación no puede otorgarle la pensión que solicita = Tal es el parecer de las informantes; V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá como siempre lo que estime mas justo y procedente = Vitoria 1º de Noviembre de 1897 = Alvaro Elio = Joaquin de Urbina = Juan Cattreana = Isidoro L. de Vanta Maria = Dionisio de Oñate = B. de Quincoa = "

Vitoria
Proyecto y planos para Archivo en el pabellon Norte de la Casa-palacio

El Sr. respecto del proyecto, presupuesto y plano presentado por el Sr. Arquitecto para las obras de habilitación de los pisos bajo y entresuelo del pabellon Norte de la Casa-palacio de la Diputación para establecer su Archivo y Biblioteca = Dice el informe: Excmo Sr. = Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas, han examinado el proyecto con plano y presupuesto presentado por el Sr. Arquitecto de Provincia con fecha 16 del actual para las obras de habilitación de los pisos bajo y entresuelo del pabellon Norte de la Casa-palacio de esta Diputación para Archivo y Biblioteca, y admitida que fué en principio la moción presentada por

el Diputado Sr. Ybellida en 5 de Mayo último; las cuales manifestó después de detenido estudio del referido proyecto que no merecía su parecer debe V.E. aceptarlo, pero que por ahora se lleve á cabo las obras parcialmente, consignando al efecto la cantidad de 2000 pesetas en el presupuesto del año próximo de 1898, con objeto de realizar las obras de habilitación del local y lo que sea factible del mobiliario para poder hacer el traslado del Archivo actual. Tal es su juicio; V.E. sin embargo con sus superiores les acordará como siempre lo que considere mas acertado = Vitoria 19 de Noviembre de 1897 = Alvaro Elio = Joaquin de Ulibarri = Juan Castresana = Isidoro G. de Gauna = Gloria = Dionisio de Oñate = B. de Quintana" =

Vitoria
Proyecto de presupuesto del personal de carreteras para 1898

El Sr. en el proyecto presupuestado por el Sr. Arquitecto de Provincia para la distribución del personal encargado de la conservación de las carreteras = El informe es como sigue: "Excmo Sr. = Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas, han examinado el proyecto presentado por el Sr. Arquitecto de Provincia en 12 de Noviembre de 1896, para la distribución del personal encargado de la conservación de las carreteras de la Provincia, cuyo proyecto fué aceptado en principio por V.E. en sesión de 26 de dicho mes y año; las informantes después de un detenido estudio y teniendo en cuenta que han llegado las circunstancias previstas en el acuerdo citado, son de parecer debe V.E. aprobarlo, y que al efecto deben consignarse en el presupuesto para el año próximo de 1898 las cantidades correspondientes al haber de 2 Capataces y 12 camineros que en dicho proyecto se proponen como de nueva creación, que con los que vienen figurando en el presupuesto actual harán un total de 11 Capataces y 77 camineros, figurando entre ellos el que ya está incluido en nómina y presupuesto como tal, pero que se halla encargado del Vivero de Flárcara y el guarda del Vivero de Laguardia, dándose de baja este último en el personal de Viveros = En atención á la nueva distribución del personal se disminuyen las secciones correspondientes á los Capataces de Vitoria á Miranda, entre Postas, de Vitoria á

Reforma
que el
esta

Logroño, antes Rioja, y de Vitoria á Bilbao por Altube, y por todo se suprimirán las gratificaciones que cobraban los Capataces de dichas carreteras por el mayor recorrido que tenian; por igual razón se suprimirá la gratificacion que percibia el caminero de Comunion por trabajar en el mismo, pero quedando siempre con las mismas obligaciones con respecto á dicho Vivero = Estas cantidades que afectan al presupuesto se consignarán en él como altas ó bajas del mismo, asi como se hará alta en el proyecto del presupuesto las consignaciones de 2 $ céntimos de peseta para los 15 individuos del personal de carreteras que se encontrarán sin casa habitacion = Tales son mi opinion; V. E. no obstante con sus superiores luces resolverá como fuese lo que estime procedente = Vitoria 18 de Noviembre de 1897 = Alvaro Elio = Joaquin de Urbina = Juan Cantesana = Isidoro S. de Gauna Maria = Dionisio de Onate = P. de Guinea = "

Vitoria
Reformas de portazgos establecidos en esta Provincia

Y el Sr. en otro proyecto del mismo Sr. Arquitecto, con respecto á la reforma de la situacion de los portazgos establecidos en la Provincia = Dicho informe es del tenor siguiente: "Excmo Sr. = Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas, han examinado el proyecto presentado por el Sr. Arquitecto de Provincia con fecha 26 de Noviembre de 1896 con respecto á la reforma de la situacion de los Portazgos establecidos en la Provincia y despues de un detenido estudio son de parecer debe V. E. aprobar referido proyecto para su ejecucion desde 1º de Enero próximo en la forma siguiente: La recaudacion de los derechos de peage que hoy se efectua en el Portazgo de Quintana se hará en este punto y á la parte allá del pueblo de Urbina de tal modo que satisfechos los derechos en uno de ellos quedará relevado del pago en el otro, previa presentacion del recibo resguardo = El Portazgo de Albina se trasladará á la parte allá de Ybarra de Arrazayerua. = El de Altube se trasladará á la casota del caminero de Amezaga = El de Latatu se trasladará á Larrimbe = El de Ybiernes se trasladará á la parte allá próximo

á Valmaseda = En el de Corro se hará el cobro sin la exención que disfrutan los de Trobillas cuando atraviesan el Portazgo con sus carros y caballerías conduciendo materiales destinados á las fábricas de asfalto que existen en las inmediaciones del Portazgo = El de Arandares se trasladará al empalme de la carretera á la Estación comprendiendo para el cobro las dos vías, y haciéndose la exacción en este punto y á la parte allá de Pobes, de tal modo que satisfechos los derechos en uno de ellos, no lo haría en el otro, previa presentación del recibo resguardo = El de Herrera se trasladará á la caseta de Lezo = El de Zabalbide para los efectos del Arancel se considerará como portazgo sencillo, en vez de doble = En el de Salinas solamente se cobrarán los derechos de peage en la caseta de Santa Clara, anulándose el del Crucero de los almacenes de la sal = Hechas las reformas indicadas creen las informantes que se obtendrá un aumento en la recaudación de 10000 pesetas anuales, las cuales se consignarán en el presupuesto para el año de 1898 = Tal es su parecer que tiene el honor de someter á la superior aprobación de V.E. = Victoria 18 de Noviembre de 1897 = Alsaro Elio = Joaquin de Urbina = Isidoro G. Santa Maria = Juan Castresana = Dionisio de Oñate = B. de Guinea"

Victoria
Presupuesto provincial para 1898

Se leyó otro dictamen evacuado por la mayoría de las mismas Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas en el proyecto de presupuesto general ordinario de ingresos y gastos de esta Diputación para el próximo año de 1898. El informe dice así: "Excmo Sr = Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas, han examinado con el detenimiento que la importancia del asunto requiere el proyecto de presupuesto general ordinario de gastos é ingresos de esta Diputación provincial para el año próximo de 1898 presentado por el Sr. Contador Interventor general, y después de meditado estudio tienen el honor de someterlo á la aprobación de V.E. con las modificaciones siguientes: = Gastos = En el capítulo 2º "Servicios generales," artículo 2º "Suministros" se aumentarán 2000 pesetas por estimar

	Aumentos		Bajas	
	Pts	Cmts	Pts	Cmts
que no ha de ser suficiente la consignación de 7000 pesetas que figuran en el proyecto para el pago de los suministros que faciliten los Ayuntamientos de esta Provincia á los cuerpos de Ejército y Guardia civil	3000			
En el capítulo 2º "Obras obligatorias" artículo 1º "Reparación y conservación de caminos" se aumentará la consignación para el pago de dos Capataces á 821'25 pesetas cada uno, 1642'50 y para pago de 12 camineros á 628'75 pesetas cada uno 8202'75 — — — — — —	9946	25		
cuyo aumento es debido al proyecto sobre distribución del personal encargado de la conservación de las carreteras que hoy se presenta á la aprobación de V.E. en el que se aumenta dicho personal.				
Tambien debe aumentarse en dicho artículo la consignación para pago de la gratificación de 25 céntimos de peseta diarios por no tener caseta para los dos Capataces y 12 camineros citados, que importan	1268	75		
Deberán rebajarse asi bien en dicho artículo de la consignación para obras en administración de las carreteras 4920 y la consignación de la gratificación á los Capataces de las carreteras de Portal, Rioja y Altube, por no considerarse necesarias con arreglo al proyecto citado 225 asi como tambien de la consignación para gastos imprevistos de carreteras deberán deducirse 1000			6145	
Del mismo capítulo y artículo 2º "Viveros" deberá rebajarse la consignación para pago del haber de un guarda de viveros, por no considerarse necesaria segun repetido proyecto — — — — — —			720	
asi como tambien la gratificación señalada al caminero de Comunión por cuidar				

	Aumentos Pts	Aumentos cts	Bajas Pts	Bajas cts
el vivero en dicho punto ---------- 125			255	
En el capítulo 5º "Instrucción pública" artículo 5º "Escuela práctica de Agricultura" deberá aumentarse la consignación para gastos de la elaboración de abonos minerales	5000			
Del capítulo 8º "Imprevistos" artículo único "Imprevistos" deberá rebajarse por no considerarse necesaria			5000	
Del capítulo 10º artículo único deberá deducirse de las consignadas para construcción de nuevas carreteras			15000	
Del capítulo 11º "Obras diversas" artículo único deberá rebajarse la consignación para gastos de construcción de una casa en la carretera de Lera á Elciego por no considerarse necesaria — — — 6000				
Para pago del último plazo del paredón en el kilómetro 26 de la carretera de Vitoria á Logroño por Labastida, por deberse pagar con cargo al presupuesto actual — — — 1229'69				
Para pago de los indicadores kilométricos de las carreteras, por no considerarse necesarias 5000				
Para la ejecución de los puentes de fábrica en la carretera de Haro 5000				
Y de la consignación para sostenimiento de jardines 750			17989	69
Totales	19315		44989	69
Ingresos				
En el capítulo 2º "Portazgos" artículo único deberá aumentarse por mayor ingreso que se calcula han de producir los portazgos con las variaciones comprendidas en el proyecto que se presenta á la aprobación de V.E.	10000			
En el capítulo 5º "Instrucción pública" artículo 2º "Escuela práctica de Agricultura" deberá aumentarse por el producto de la venta de abonos minerales	5000			
En el capítulo 7º "Ingresos extraordinarios" artículo 1º "Suministros, deberá aumentarse				

Voto p
Diputa
referen
dictar

	Aumentos Ptas	ctms	Bajas Ptas	ctms
la consignación por el mayor ingreso por suministros facilitados á Cuerpos del Ejército y Guardia civil en	2000			
Totales	18000			
Con las modificaciones que quedan indicadas asciende el presupuesto de gastos á	1767863	15		
y los ingresos	1768990	57		
Quedando por consiguiente un superavit de	1127	22		

Con cuyas modificaciones creen los informantes puede V.E. aprobar el citado presupuesto = Al mismo tiempo deben hacer presente los que suscriben que puede autorizarse á la Comisión provincial para que cuando las circunstancias lo exijan, acuerde tomar á préstamo hasta el 15 por ciento de los ingresos consignados en el presupuesto para atender al cumplimiento de las obligaciones del mismo, por suponer que no habrán de realizarse á su debido tiempo todos los ingresos, aun poniendo en práctica los procedimientos de apremio que señala la Instrucción en atención á las excepcionales circunstancias en que se encuentran algunos Ayuntamientos de la Provincia por efecto de las malas cosechas. = Tal es el parecer de las Comisiones informantes; V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá como siempre lo que considere mas procedente = Vitoria 18 de Noviembre de 1897 = Alvaro Elio = Joaquin de Yurbina = Isidoro S. de Santa Maria = Juan Castresana = B. de Guinea"

Vitoria

Voto particular del Diputado Sr. Oñate referente al anterior dictamen

También se dió lectura del voto particular que el Diputado Sr. Oñate formula al anterior dictamen y testualmente dice así: "El Diputado provincial que suscribe sustenta diverso criterio que sus compañeros de Comisión respecto á la aprobación del presupuesto provincial sometido á su estudio que ha de regir en el próximo año de 1898; y funda su discordancia en las razones siguientes en su sentir perfectamente legales = Dice dicho presupuesto Capítulo 1.º relación 2.ª de ingresos: por la que se calcula por el 10 por ciento de árboles y leñas 1500 pesetas. Esta cantidad así presupuestada sin base legal, sin el conocimiento de lo que dicho 10 por ciento haya de producir no debe

figurar en un documento de la importancia del que se trata ni tampoco las 1000 pesetas que suman los gastos para la administración y custodia de los montes, para servicio de policia urbana y rural, para revisión de cuentas &c., sin determinar lo que por cada uno de ellos trabajos debe abonarse á los que en ellos se ocupan; tal confusión pugna con la claridad y exactitud que debe presidir en la formación del presupuesto provincial. = Paga la Provincia al Gobierno anualmente por su ganaderia y riqueza pecuaria, ó sea por su ganaderia, riqueza agricola, pastos y montes 575000 pesetas que hace bastantes años se impusieron en su casi totalidad á las dos primeras dejando libres del impuesto á los montes y es de Ley de Reglamento que á nadie puede imponerse contribución directa ni indirectamente por riqueza que no posea, y en el presupuesto para el año próximo tampoco se impone contribución á los montes = La única base legal indiscutible, indispensable para que los impuestos tengan el debido Caracter de equidad y de justicia, es el capital imponible de las respectivas riquezas, y en la Diputación no hay mas estadisticas que una mandada reformar hace cuatro años, las demás no tienen Estadística, su capital imponible no se conoce, y las contribuciones se imponen por cálculo, por los conciertos hechos con el Gobierno, mas ó menos reformadores siguiendo de aquí que mientras la agricultura la mas digna de consideración por su importancia social, paga contribución fundamente excesiva, las demas no pagan digo no contribuyen con lo que reglamentariamente habia de corresponderles. = Y esta originalmente tras la Diputación se afana por encontrar recursos para nivelar su presupuesto, el que suscribe entiende, que los tiene mas que suficientes en los Reglamentos Estadisticos por ella misma aprobados. = Por lo expuesto el Diputado que suscribe no puede asentir á la aprobación de referido presupuesto, creyendo por el contrario de su deber formular este voto particular = Vitoria Palacio de la Diputación 19 de noviembre de 1897 = Dionisio de Oñate" Puesto á dis

cusión el voto particular y concedida la palabra al Sr. Oña
te para apoyarlo, manifestó que nada tenia que aña
dir á lo que en él se consigna para demostrar la razón
que le asiste. = El Sr. Quinca combatiendo el voto particular
dijo: que aunque se le dá este nombre por la forma en que
se presenta no puede considerarse como tal en el fondo,
al no haber cumplido el Sr. Oñate los requisitos de cos
tumbre para tales casos discutiendo el asunto en el seno
de la Comisión con lo que talvez se hubiera evitado
este debate; que además para ser voto particular, debia
su autor haber presentado otro proyecto de presupues
to general de provincia ó del Capitulo que creyere necesa
rio reformar, sin limitarse como lo ha hecho, á mostrar
sencillamente su disconformidad con el dictamen.
Combatiendo los razonamientos estampados en el voto par
ticular expuso: que las 4500 pesetas que se consignan por
el 10 por ciento de venta de tenas en el presupuesto
en proyecto, á juicio del Sr. Oñate, sin base legal y sin
conocimiento de lo que aquel ha de producir, vienen
figurando y tienen su justificación, pues no se han supues
to á capricho sino en vista de lo ingresado por el mis
mo concepto en anteriores años; y las 1000 pesetas que
forman los gastos para la administración y custodia de
montes y otros servicios diversos, tienen destino fijo para el
cumplimiento de una obligación contraida por la Dipu
tación con los empleados encargados de los expresados
ramos, y no seria formal determinar como parece desea
el Sr. Oñate el sueldo que disfrutará dicho empleado
por cada uno de los trabajos en que se ocupan. = Res
pecto de las 57500 pesetas que se pagan al Gobierno por
inmuebles, cultivo y ganaderia y que segun el Sr. Oñate se
exigen dejando libres del impuesto á los montes, hay que con
siderar, dijo, que no se tuvieron en cuenta para los efectos
de la tributación al celebrarse el concierto con el Gobierno
los clasificados como del comun, y esta es la causa de que
estén exentos del tributo, y por lo demás no hay injusticia por
parte de la Diputación que considerando excesiva la can
tidad de 57500 pesetas que ha de abonarse por el concepto

to expresado, gira solo entre sus administrados la de 445'850'09 = Á la afirmación que se hace en el voto particular de que las demás contribuciones se exigen por cálculo, replicó el Sr. Quirós, que como ya en otra ocasión había indicado al Sr. Cuate, todas tienen una base fija acordada por la Diputación y no se recaudan arbitrariamente sino con arreglo á esa base establecida y preexistente, cosa mas fija por lo tanto que la estadística que sirve para la territorial, pues esta no es contante. Terminó el Sr. Quirós replicando á la Corporación desestimase el voto particular, ya que creía haber rebatido los argumentos que en él van consignados = El Sr. Cuate declaró que si no cumplió por su parte los requisitos á que el Sr. Quirós alude, fué porque no tuvo conocimiento de las reuniones que dice se han celebrado para el estudio del presupuesto = El Sr. Presidente interrumpió al Sr. Cuate para declarar que no eran exactas sus manifestaciones desde el momento que al terminar las sesiones en los pasados días había indicado á todos los Sres. Diputados que la Corporación iba á reunirse en Comisiones para el examen y discusión del presupuesto provincial, contestándole el Sr. Cuate que no estando conforme con los demás Señores Diputados, creía innecesaria su presencia en dicha reunión y por esta razón se retiraba = Continuó el Sr. Cuate en el uso de la palabra para manifestar que insistía una vez mas que la consignación de 4500 pesetas que aparece en el presupuesto por el 10 por ciento de rentas de leña, no la encuentra justificada pues no puede llevarse al presupuesto una cantidad cuya importancia se ignora: que la partida de 10040 pesetas resulta una confusión por estar repartida en diferentes servicios, como son montes, policía urbana y rural, &ª; que las 575000 pesetas que se pagan al Gobierno por inmuebles, cultivo y ganadería, deben ser satisfechas en la parte que les corresponda por los montes comunes; y por último que sostiene su voto particular y desea se una al acta. = Declarado suficientemente el asunto y puesto á votación el voto particular, fué desechado por once votos de los Señores Gonzalez Heredia, Salazar, Castilla, Urbina, Castro

sana, Quinea, Ortiz de Zárate, Santa Maria, Gonzalez Mateo Fradier y Señor Presidente contra uno del Señor Ouate. Seguidamente fué discutido el dictamen de la mayoria de las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas, reproduciéndose los argumentos expuestos en la discusión del voto particular.= Habiéndose procedido á votación quedó aprobado el dictamen de la mayoria por once votos de los mismos Señores, Gonzalez Heredia Olazarat, Urbina, Orellida, Castellano, Quinea, Ortiz de Zárate, Santa Maria, Gonzalez Mateo, Fradier y Señor Presidente contra uno del Sr. Ouate

Aramayona

D. Marcelino Bengoa y consortes recurren en alzada contra acuerdo de la provincial sobre pago de derechos en la cadena de Albina por las leñas de fogueras

De la Comisión de Montes y Caminos se leyó el informe que emite en el escrito por el que D. Marcelino Bengoa y otros vecinos de Aramayona piden se declare en contra de lo dispuesto por la Comisión provincial que la leña de fogueras, cualquiera que sea su procedencia dentro del término municipal, está exenta del pago de derechos de peage en el portazgo de Albina; y la Diputa ción haciendo suyo el informe acordó como en el mismo se propone. El informe es el siguiente: "Excmo Sr.= La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el escrito dirigido por D. Marcelino Bengoa y otros cinco vecinos del valle de Aramayona quejándose de los acuer dos adoptados por la Comisión provincial en virtud de los que se declaran bien cobrados los derechos de peage en el portazgo de Albina, al atravesarlo conduciendo leñas que dicen eran para el consumo de las fogueras; y por lo que suplican que para lo sucesivo se declare exenta del pago de tales derechos, la destinada al mismo fin cualquiera que sea su procedencia dentro del término municipal.= Visto el arancel de portazgos de esta Provincia y= Con siderando que en los casos á que se alude se declaran bien cobrados los derechos por tratarse de leñas adquiridas por compra como producto de un monte particular destinado á la explotación y en tal concepto hay que clasificarlas de artículos de comercio que según el arancel no gozan de exención= Considerando que aun concediendo algún fundamento á la pretención

de los expresados vecinos, no hay en la actualidad términos hábiles para modificar el arancel en la forma que desean, por la circunstancia de hallarse arreglado el portazgo bajo la base de dicho arancel en todo el año actual, que pronto vá á espirar. Considerando que en la nueva distribución de portazgos que ha de empezar á regir en 1º. de Enero de 1898 se halla el de Alli á distinto punto en que está enclavado con lo que quedarán satisfechos los deseos de los reclamantes. = La que informa es de opinión que por ahora no puede accederse á lo solicitado = V.E. sin embargo resolverá lo que considere mas acertado. = Vitoria 19 de Noviembre de 1897 = Tomás Valarez = José Gonzalez Heredia = Santiago Gonzalez Mateo."

Vitoria

Proyecto de prolongación del Camino de Alli hasta el valle de Cuartango y un ramal á Subijana

La misma aprobación recayó por lo que hace á otro informe de la indicada Comisión de Montes y Caminos, evacuado respecto del acta de la comparecencia celebrada con representantes de los pueblos interesados del camino vecinal de Alli, para tratar entre otros puntos, de llevar á la práctica el primitivo proyecto prolongando la vía hasta el valle de Cuartango con un ramal de Subijana = Copiado literalmente el informe dice: "Excmo Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el expediente precedente y muy especialmente el acta de comparecencia celebrada en 28 de Octubre último, y en su virtud opina se apruebe y lleve á ejecución cuanto en ella se propone respecto á la forma en que se hará la colocación de hitos kilométricos en el camino de Vitoria á Maeztu por Alli, y respecto á la forma en que los pueblos interesados en dicha vía, harán los aprontos ó sea como se venia realizando antes de adoptar esta Diputación el acuerdo de 16 de Noviembre de 1891, pero comprometiéndose los pueblos de la parte acá del Zadorra á realizar el apronto de material que se le pueda dado el estado del camino = Respecto á la prolongación del indicado camino se han examinado las contestaciones dadas á las tres formas en que

pudiera llevarse á ejecución, y resulta que tres pueblos opinan porque sea vecinal, uno porque sea vecinal haciéndose la parte de la tierra por la Diputación y el Ayuntamiento, uno porque sea provincial uno por dar 12 pesetas, otro para que el camino vaya á Ordoña, diez y ocho no desean camino, siete piden prórroga y uno dice que desea saber las condiciones. En vista de esta diversidad de contestaciones parecia natural dejar en suspenso este expediente, pero como existen dispendios importantes en dicha vía con objeto de dar comunicación con la capital del valle de Cuartango, como por otra parte el camino carretil que sale á Subijana y es su única salida, está cada vez en peor estado, y como por otra parte no se ha consultado al Ayuntamiento de Vitoria, en cuyo de la 7ª informante debe dejarse la tramitación de este espediente á la Comisión provincial para ver si puede conseguirse que dando los terrenos los pueblos interesados se pueda hacer por la Diputación y Ayuntamiento de Vitoria la parte comprendida en la tierra de Badaya ya que varios de los pueblos de la parte de acá se prestan á conservar el camino en Kilómetro mas alla, pues cree la informante que salvada la tierra los pueblos se prestarán mejor á realizarlo en la forma de camino vecinal = En cuanto esta Comisión puede informar; sin embargo V. E. resolverá lo que estime procedente = Vitoria 19 de Noviembre de 1897 = Valentiago Gonzalez Olaseo = José Gonzalez Heredia = Tomás Salazar"

Zuzuriaga
Ha representación de dicho pueblo reclama sobre una prendaria de ganado á Vª de Estarvaja

Fué igualmente aprobado otro dictamen presentado por la Comisión Revisora de los ayuntamientos en que ha entendido la provincial, informando en una reclamación del pueblo de Zuzuriaga para que se exija á vecinos de Estarvaja una prendaria de ganado en terreno vedado = Dicho informe es el que sigue:

"Excmo Sr. = La Comisión Revisora de los acuerdos adoptados por la provincial ha visto una instancia de la representación del pueblo de Zuzuriaga reclamando

do de los acuerdos de dicha Comisión adoptados en sesiones de 11, 18 y 23 de Septiembre último, relativos á denuncias de ganados pertenecientes á vecinos de Navaja en terrenos quemados en los montes de "Alcoiza" y "Zumaiaga-bajo", y teniendo en cuenta la falta material de tiempo que exige el estudio de este voluminoso expediente y la necesidad de abreviar el despacho de los asuntos encomendados á la Diputación; opina la informante que pase el asunto á la Comisión provincial para que en unión de los Señores Diputados residentes en esta Ciudad resuelvan en definitiva lo que estimen procedente = Tal es su parecer; V.E. sin embargo acordará como siempre lo mas acertado = Vitoria 19 de Noviembre de 1897 = Alvaro Elio = Tomás Salazar = Justino Fradiera" =

Quincea
Sobre prendarias de ganados á vecinos de Quincea en la sierra de Arcamo

Obtuvo también la aprobación de V.E. un dictamen de la misma Comisión Revisora acerca de la información sobre prendarias de ganados á vecinos de Quincea en la Comunidad ó sierra de Arcamo = El informe dice así: "Excmo Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado del expediente é información abierta por disposición de V.E. con motivo de multas impuestas á vecinos del pueblo de Quincea que condujeron algunos ganados á los pastos comunes de la sierra de Arcamo; y Considerando que se trata de un expediente largo y complejo que requiere meditado estudio, y por otra parte la proximidad del término de las sesiones acordadas por V.E. en el presente período semestral; opina la informante que procede se acuerde por V.E. el pase del asunto á la Comisión provincial para que en unión de los Señores Diputados residentes en Vitoria, resuelva lo que estime justo y necesario en la cuestión que nos ocupa. Así lo entiende la Comisión que suscribe sin embargo de lo cual determinará V.E. lo mas acertado = Vitoria 19 de Noviembre de 1897 = Alvaro Elio = Tomás Salazar = Justino Fradiera"

Luya
Recurso de alzada de

Y por último fué aprobado otro informe presentado por la expresada Comisión Revisora de la provincial en el recurso

D. Benito Gautu y Pablo Preciados rematantes del impuesto de carnes durante el año actual sobre abono de perjuicios á D. José Ramón Otaegui

de alzada de D. Benito Gautu y D. Pablo Preciados, rematante y encargado sobre el impuesto de las carnes en el Ayuntamiento de Zuya, durante el actual año, sobre el abono acordado de los daños y perjuicios ocasionados á D. José Ramón Otaegui, por retención y pérdida de ciento cuarenta y ocho y medio kilogramos de carne de vaca que introdujo para el consumo. El informe dice literalmente: "Excmo Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el recurso de alzada interpuesto en 15 de Junio último por D. Benito de Gautu y Urquiza y D. Pablo Preciado y Mauro vecinos de Murguía, con motivo del acuerdo de dicha Comisión de 21 de Abril anterior, en el expediente de juicio administrativo seguido á instancia de D. José Ramón Otaegui de la propia vecindad contra los recurrentes, rematante el primero del impuesto sobre las carnes en el Ayuntamiento de Zuya durante el actual año de 1892 y en el concepto de encargado ó representante del mismo el segundo, sobre devolución de derechos y abono de daños y perjuicios por haberle retenido en el matadero público 168½ kilogramos de carne de vaca que introdujo el dia 20 de Enero de este año y después le inutilizaron para el consumo; solicitando en su virtud la revocación del citado acuerdo en la parte que declara obligado á uno de ellos al abono de los indicados perjuicios que se hayan ocasionado al Sr. Otaegui con la retención y pérdida de las carnes expresadas. = Visto el expediente original y demás antecedentes relacionados con el particular; y Resultando que la Comisión provincial en vista de las diligencias practicadas en el curso de este expediente, dictó su recurrido acuerdo de 21 de Abril último en el que se dispone: 1º que no proceda ni deben adeudar derecho alguno las carnes que introdujo el Sr. D. José Ramón Otaegui, puesto que no han llegado á venderse ni consumirse por su mal estado; y 2º que por el rematante D. Benito Gautu ó su encar

gado el recaudador D. Pablo Preciado se abonen al
precitado Sr. Otaegui los perjuicios que se le hayan
ocasionado con la retención y pérdida de las refe
ridas carnes previa su apreciación pericial como
procedente, por considerar que el Sr. Otaegui al intro
ducir en la villa de Mungia el día 20 de Enero
las carnes de referencia, cumplió por su parte con
los requisitos que previenen las condiciones de la
subasta según certificalmente se comprueba que fue
ron además introducidas en el matadero con permi
so ó autorización del D. Pablo Preciado encarga
do del rematante, el que le expidió la correspondien
te papeleta de adeudo, en atención á lo que debió
dárseles salida oportunamente, ó sea en la prime
ra hora hábil del dia siguiente 21, ya que no
se pudo verificar el dicho 20 por haberlas presenta
do después de anochecido, teniendo en cuenta no
solo la urgencia de atender con ellas al despacho
inmediato como género que son de primera necesi
dad, sino tambien el que podrian descomponerse é
inutilizarse para el consumo conforme sucedió
por el largo espacio de tiempo que estuvieron rete
nidas; sin estimar como la Alcaldia de Zuya
pretende que en esta demanda existan dos cues
tiones, de orden diverso, la que se refiere á si las
carnes deben ó nó devengar derechos, de competen
cia de la administración, y la otra perteneciente
á los Tribunales ordinarios por tratarse de reclama
ción de pesetas por los perjuicios sufridos, sino una
sola que compete exclusivamente y se contrae á la
parte administrativa, puesto que los hechos que la mo
tivan se refieren al cumplimiento de las condiciones
establecidas por la Corporación municipal para el
arriendo de un arbitrio, declarando en su conse
cuencia responsable de ello al rematante ó sea el car
gado el recaudador, que sin causa justificada rete
vieron en su poder las carnes mas tiempo que el
necesario, dando lugar á que quedaran inutiles para su

consumo = Resultando de los nuevos datos documentales que los recurrentes acompañan al escrito de alzada, á objeto de justificar su pretensión, que el rematante D. Benito Cantu puso en conocimiento del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zuya por medio de instancia fecha 21 de Enero último, que el D. José Ramón Otaegui había introducido á las seis de la tarde del Lo anterior, una ternera sacrificada el mismo dia en el pueblo de Beluera, segun certificación de su Alcalde de barrio, pero sin observar los requisitos de salubridad que se hallan prevenidos, por lo que y habiendo faltado el introductor á la 5ª de las condiciones de la subasta, retenia dicha carne en el matadero público bajo su responsabilidad, suplicando á la vez se resolviese lo mas conveniente acerca del caso; que el Sr. Alcalde en su virtud dispuso que dichas carnes fueren reconocidas inmediatamente por el Sr. Veterinario Inspector, dictando con la propia fecha del 21 una providencia por la que en vista de la certificación de aquel funcionario manifestando que las carnes reunian á su juicio las condiciones necesarias al efecto para su despacho, se autorizaba desde luego al Sr. Otaegui para que pudiese disponer de ellas y exponerlas á la venta pública, si bien en lo sucesivo debería traer los certificados facultativos que se mencionan en la condición 5ª de la subasta y en la forma que determina el Reglamento interior del ramo, providencia que le fué notificada á las doce y media de la tarde del mismo dia 21 por oficio entregado á una criada del Otaegui, por no encontrarse este ni su esposa en casa y del que no quiso aquella por esta causa acusar el recibo correspondiente; que al siguiente dia 22 el Sr. Alcalde á instancia del D. Benito de Cantu acordó ordenar al Sr. Otaegui retirase las carnes del matadero en el mas breve plazo posible, puesto que ya se hallaba autorizado para la venta y estaban además perjudicando al rematante, sin menoscabo de sus derechos y apercibiéndole que de no

verificarlo se le impondria la multa que le corresponda cuyo acuerdo se le notifico el dia 23 inmediato, manifestando quedar enterado, pero que no se hacia cargo de las carnes y esperaba se dicte cuanto á la mayor brevedad el escrito que tenia presentado con fecha 22 ó sea el anterior, en demanda del oportuno juicio administrativo sobre su retencion indebida en el matadero; que el dia 24 siguiente estimando el Sr. Alcalde como una desobediencia la negativa del Otaegui le impuso la multa de diez pesetas, apercibiéndole con el duplo de la misma, si durante las 24 horas contadas desde su notificación no retirara del matadero las carnes denunciadas y que ademas se veria obligado á sacarlas por medio de los dependientes del municipio, lo que segun se hace constar por diligencia le fué notificado á las 11 y media de la mañana del mismo dia, pero sin querer firmar su recibo que lo hicieron dos testigos requeridos al efecto, y manifestando que no aceptaba ni consideraba legal dicha multa, que la Alcaldia en vista del tiempo transcurrido sin que el Sr. Otaegui diese cumplimiento á las órdenes anteriores, para retirar del matadero las carnes de su propiedad, dispuso al siguiente 25 que fueran reconocidas de nuevo por el Sr. Veterinario Inspector, y en el inmediato 26 certificó que todavia se encontraban en buen estado, tanto por el número de dias que llevaban depositadas como por el aseo y ventilación del local, en atención á lo que el Sr. Alcalde levantando la multa impuesta al Otaegui por su falta de desobediencia volvió á ordenarle que en el término de 24 horas retirase las repetidas carnes del matadero, en la inteligencia de que pasado este plazo sin verificarlo, se veria en la precisión de acudir á los Tribunales competentes para hacer respetar su autoridad, providencia que se notificó á las 9 y media

de la mañana del mismo dia en casa del Sr. Otaegui á su esposa Dª. Joaquina Ruiz de Obenaiu por haber manifestado esta que aquel se encontraba en el pueblo de Bilbao, por cuya causa no estaba dispuesta á retirar las carnes, negándose á firmar la notificación que lo hicieron dos testigos, y teniendo del pedí lugar el propio dia 26 el juicio administrativo que el repetido Sr. Otaegui habia solicitado en su instancia del 22. y motiva este recurso de alzada, al que compareció en union de los demás individuos previamente citados al objeto = Considerando que la retención de las carnes en el matadero verificada por el encargado del rematante, resulta arbitraria y destituida de todo fundamento racional por el mero hecho de haberlas admitido en dicho local, sea la hora que fuese habiendo sido reconocidas por el Sr. Inspector Veterinario que las encontró en buenas condiciones de salubridad para la venta al público, diligencia que tuvo lugar á presencia tambien del Sr. Alcalde de barrio y Concejal designado por el Ayuntamiento para la inspección del matadero; y que la conducta de dicho encargado aparece todavia mas inculpable al sostener tal prohibición, ya que entendió de su puño y letra la correspondiente papeleta de adeudo, expresando el peso y los derechos tarifados que debia de satisfacer el introductor Sr. Otaegui y á pesar de que fué amonestado por dicho Sr. Inspector y Alcalde de barrio, haciéndole presente que no podia retener las carnes en virtud de ninguna condición de las consignadas en el pliego que sirvió de base á la subasta, hechos todos que aparecen comprobados por certificaciones unidas al expediente. Considerando que al Sr. Otaegui se le irrogaron perjuicios con la retención expresada, puesto que se le imposibilitó de cumplir sus compromisos exponiendo á la venta de sus parroquianos la carne necesaria para el consumo; y que esta clase de artículos se expenden por lo general en las primeras horas de la mañana con lo cual tuvo necesidad de proveerse de otras

Diligencia

Haciendo constar que este libro de actas de la Excma Diputacion provincial que dió principio con parte de la sesion del dia veinte y seis de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y seis, y ha terminado con parte de la sesion celebrada con fecha diez y nueve de Noviembre del año ultimo, continuando en el tomo siguiente. Y á los efectos oportunos, yo escribo la presente diligencia en union del Señor Presidente de la espresada Diputacion. en Vitoria cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

V.º B.º
El Presidente
Alvaro Elio

El Secretario
Claudio Ramirez
Llano

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA